

En Gáldar, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

163.954

ANUNCIO

2.776

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/07/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Gáldar, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

163.965

ANUNCIO

2.777

Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés el Sr. Alcalde Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Don Teodoro C. Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad al decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/94, de 23 de diciembre, sobre Matrimonios Civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los

Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y, la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento DON JULIO MATEO CASTILLO, la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre DON GUIOVANNI BERMÚDEZ CALERO y DON JHONATAN JHOEL GUEVARA CORDOVA, que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago, número 1, el día 18 de agosto de dos mil veintitrés a las doce horas.

En Gáldar, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

163.182

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

2.778

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal municipal reguladora por UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/07/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Gáldar, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

163.978

**DOÑA CANDELARIA GUERRA PULIDO, SECRETARIA ACCIDENTAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.**

CERTIFICO.- Que según el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, entre otros asuntos, se adoptó el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

“2º.- EXPEDIENTE 12935/2023. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Visto que con fecha 11 de julio de 2023, se incoó expediente para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa **“POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES”**.”

Visto que con fecha 12 de julio de 2023, se emitió por parte de la Secretaria Municipal, el informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 12 de julio de 2023, se emitió por parte de los servicios municipales competentes, el correspondiente Informe Técnico-Económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Visto que con fecha 12 de julio de 2023, se emitió por parte de la Intervención Municipal, el informe sobre la aprobación de la Tasa.

Visto el proyecto de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, elaborado por los Servicios Municipales de Hacienda.

Visto que con fecha 12 de julio de 2022, se emitió informe propuesta de acuerdo para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal objeto del presente expediente.

Por todo ello, se propone el siguiente

Candelaria Guerra Pulido (1 de 2)
Secretaria Accidental
Fecha Firma: 31/07/2023
HASH: a4488322bf2f076b9074c6ee51684f



Teodoro Claret Sosa Monzón (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 01/08/2023
HASH: ddb31aebb3faa5f0b32fc32d3b6769f0



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa “**POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES**”, concretamente, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 2.- Hecho Imponible. *El presupuesto de hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: barbacoas, mesas y bancos de las zonas recreativas municipales, entre las que destaca en la actualidad, las zonas recreativas municipales, previsto en artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. También se considerará hecho imponible la utilización de las instalaciones en los supuestos en que alguna entidad, pública o privada, solicite el uso de las instalaciones, donde cabrá la posibilidad de suscribir un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.*

Artículo 3.- Sujeto Pasivo. *Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.*

Artículo 4.- Responsables. *En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*



Artículo 6.- Cuota Tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización de las instalaciones de las zonas recreativas municipales es la siguiente:

	Cuota Tributaria
Lunes a jueves no festivos, ni vísperas de festivos	gratuito
Viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos.	20€/día por mesa

Artículo 7.- Normas de Gestión. En cuanto a las normas de uso, disfrute, gestión, funcionamiento y control de las zonas recreativas municipales, entre las que destaca en la actualidad, el Área Recreativa Huertas del Rey de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, sito en el Barranco de Gáldar y, la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales, así como para ordenar el uso y disfrute de la misma por los usuarios; se estará a lo preceptuado en el Reglamento aprobado a tal efecto y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas nº 26 del miércoles 2 de marzo de 2022.

En cuanto a la gestión de la tasa derivada de la presente Ordenanza Fiscal:

- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

- Las personas que hayan liquidado la correspondiente tasa, tendrán preferencia a la hora de utilizar las mismas.

- Los usuarios de las instalaciones serán los responsables de aquellos desperfectos o daños que se produzcan en éstas durante el horario que se les haya autorizado siempre que aquellos les sean imputables, debiendo, en consecuencia hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar en las instalaciones correspondientes durante el periodo de tiempo asignado. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

- El orden de preferencia en la asignación de las instalaciones será por riguroso orden de solicitud de las mismas.

- Sólo se podrá autorizar a utilizar las instalaciones a aquellas personas que efectivamente vayan a disfrutar de las mismas. Esta autorización será



personal e intransferible, no pudiendo cederla a ninguna otra persona. Por ello, deberá ser ésta quien realmente haga uso de las instalaciones.

En cuanto al régimen sancionador por el uso, funcionamiento, gestión y disfrute de las zonas recreativas municipales, será de aplicación lo estipulado en los arts. 33 y ss. de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES Y PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS.**

Artículo 8.- Devengo. El devengo se producirá de forma simultánea con la utilización de las instalaciones municipales de las áreas recreativas municipales (barbacoas, mesas y bancos).

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por la utilización de las instalaciones municipales se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará a través del sistema de pago electrónico establecido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gáldar.

Una vez abonado el importe de la tasa, se expedirá un recibo, exclusivamente válido para el día de la reserva, que deberá ser entregado al vigilante en la propia área recreativa.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones. En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11.- Legislación Aplicable. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección



[https://galdar.sedelectronica.es/transparency](https://galdar.sedeelectronica.es/transparency)».

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”
.../...

Después de varias intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo debatida y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor diecinueve (BNR-NC), votos en contra ninguno y dos abstenciones [1 GRUPO MIXTO (PSOE) y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)], por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa “**POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES**”, con la redacción transcrita con anterioridad.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://galdar.sedelectronica.es/transparency>]».

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Ciudad de Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen. Todo ello a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta definitiva, de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Vº Bº
EL ALCALDE

